

Bulas Pontificias y otros papeles que se remitiéron  
 á Madrid en del mes de de 1761. p.ª presen  
 Carlos en la Secretaria de la Camara de Aragon  
 en raxon de los Patronatos que cobra el Ob. de  
 la Rectoria de Maella, y otras vicarias y Coad  
 jutorias del Estado de Aranda en Aragon.

Rectoria de Maella

N. 1..... La Bula Original concedida por el Papa  
 Julio 2. a suplicacion del Noble D. Miguel  
 Perez de Almaran secretario del Rey  
 Catholico D. Fernando, 1.º de la Villa de  
 Maella, por la qual le recibió y concedió  
 para él, sus sucesores señores y p.º tiempos  
 fueren de dha Villa perpetuam.º el su Pa-  
 tronatus y de presenciar Persona idonea  
 á la Iglesia Parroq. de la Villa de Maella  
 para toda hora, y quando vacare, perpe-  
 tuam.º. Loci Ordinario Rector p.º la Rectoria  
 de dha Iglesia con que primeram.º p.º dotacion  
 y aumento de los anuales frutos de derechos y  
 proventos de dha Rectoria, la aumentase  
 en doscientos sueldos Jaqueses anualmente,  
 segun consta de dha Bula Dada en Roma  
 apud sanctum Petrum anno incarnationis  
 Domine 1508 Decimo septimo Kalendas Maij.  
 y año 5. de su Pontificado.

N. 2..... Otra Bula Concedida por el Cardenal  
 Juan de Salviatis ~~Nuncio~~ Legado á Latere  
 en estos Reynos de España, por el Sumo P.º Pedro  
 Clemente Septimo por la que, con narracion  
 de la Bula <sup>que queda en el</sup> ~~que queda en el~~ <sup>del Papa</sup>  
 Julio 2. y de haver muerto el Ob. D. Miguel  
 Perez de Almaran sin haver ~~atendido~~



doscientos 200 de renta anual p. aumento de la  
renta de dha Rectoria, concede facultad a  
su hijo D. Juan Perez de Almaran como tute  
redero y sucesor en dha Villa de Maella, que  
da asignar dho 200 y que este en su fuerza y  
virtud el Patronado de dha Rectoria a su favor  
y descendientes y señores de dha Villa, y en caso  
necesario de nuevo y con la authoridad aposto-  
lica, reservo concedio y asigno p. el dho D.  
Juan Perez de Almaran p. el y sus sucesores si  
temporales q. por tiempo fueren de dha Villa de  
Maella el derecho de Patronado de dha Rectoria  
y se presenten Persona idonea, siempre q. en  
adelante perpetuam. contenera uscar por  
el ordinario del Lugar Inuituz Dada en Za-  
ragora año de la Encarnacion del 1.º de 1525. ter-  
cio Kalendas Septembris.

N.º 3 ----- Acto publico de aumento a asignacion, y  
Consignacion de doscientos sueldos laqueses  
de renta anual hecha por el dho D. Juan Pe-  
rez de Almaran, en conformidad de las  
dos Bulas arriba expresadas, y en cum-  
plimto de la obligacion q. tenia por si y por el  
dho m. Padre, en favor de el.º D. Jyme Ham, co-  
mo Rector que era de la dha Rectoria de Maella  
para si, y los Rectores q. por tiempo fueren de ella,  
para aumento y Dotacion, cuyos doscientos  
sueldos consisten en diez y tres sueldos perpetuos  
que varios señores de Maella pagan su hacien-  
das a dho D. Juan Perez de Almaran, narra-  
dos en dho Acto, el qual fue hecho en Zaragoza  
a 26 de Mayo de 1528. ante Juan Campi Nota-  
rio del Numero.

Bo unido a este  
el acto de Requerencia  
que hizo el S.º D.º  
Juan Perez de Al-  
maran, al Rector de  
Maella, para que  
recibiera los 200  
de aumento.

N.º 5 ----- Bula del Papa Paulo tercero, en la que  
inien era expedida en el mismo dia,  
por la qual confirma las Bulas concedidas

por Julio segundo, y el Cardenal Juan de  
Salviatis del Patronado de la Rectoria de  
Maella en favor de dho D. Miguel, y D.  
Juan Perez de Almaran, y sus sucesores  
señores que sean de dha Villa; cuya  
Bula se dirige al Obispo de  
Abad de Montearagon, y al Prior de la  
Isla de Zaragoza p. que mantengan al  
dho D. Juan Perez de Almaran en el de-  
recho del Patronado de dha Rectoria de  
Maella, por haver cumplido y satisfecho  
por si, y D. Miguel su Padre, en la asigna-  
cion del aumento de la renta de la Recto-  
ria en dho doscientos sueldos segun  
el tenor de la Bula de Julio segundo  
y del Cardenal Valviatis. Datis en Ro-  
ma año de la encarnacion de 1536. De  
cimo Kalendas Aprilis

Bula del Cardenal Juan de Salviatis  
Legado a Latere por el Papa Clemente  
sexto, en estos Reynos de España, por  
la que en consideracion a los perjuicios  
que hanian de tener los señores tempo-  
rales de estos Reynos con motivo de la  
general conbersion de los Sarracenos,  
y para subyugacion de ellos, concede  
al Cesar Carlos quinto, y a todos los S.  
temporales de España, el que perciban  
y cobren las Decimas y Primicias de  
todas aquellas tierras que los sarra-  
nos conbexidos o que se conbirtieren  
Administren, y a fin de que



no se perjudiquen a las Iglesias en la recepción de las Decimas que hasta entonces hubieren percivido, dá Comición y subdelega a los contenidos en la misma Bula, p. que es conformen libros ó Caxeros en que consten las Decimas que hasta entonces habian pagado Decima a la Iglesia, para que cada continuen en adelante percivir tan solam. de otras heredades; y otra donación hecha a los señores temporales, de las referidas heredades de los Monjes de las Decimas y primicias de ellas, se hace con la precisa obligación de que los tales señores en los lugares que no hubiere Iglesia, nombren y funden Vicarios con una lam. de congrua ante dho. Diputado ó Comisario, y en los que hubiere ya hagan alguna fundación, a fin de que los nuevos convertidos puedan ser instruidos a una sana fee, y que de todas las otras fundaciones que hizieren los tales señores temporales, sea perpetuamente el Patronato y derecho de presentax ante el Ordinario de su Diócesi, de los tales señores temporales, como parece lo sobre dho. de dha. Bula dada en la villa en el año de la Encarnación del señor de 1526. quarto Kalendas Maij. y del Pontificado de dho. Papa Clemente 7. año tercero.

Enseguida de lo prebenido en dha. Bula, parció ante los Diputados y Comisionados en ella, el Sr. D. Miguel Vimeney de Urea Conde de Aranda, y hizo y otorgó las Fundaciones de los Vicarios, y Coadjutorias de las Iglesias de los lugares siguientes: Un Beneficio

de Coadjutoria al Vicario por pecuo de esta villa = en el Lugar de Lumbria que y en la Iglesia nueva exigida en él, un Beneficio Curado = en la Iglesia nueva mente exigida en el Lugar de Lucena, un Beneficio Curado = en la Iglesia Parroquial del Lugar de elleones, un Beneficio de Coadjutoria al Cura, del Vicario de dho. Lugar = en la Iglesia del Lugar de Almonacid de la Sierra, un Beneficio Curado = en la Iglesia Parroquial del Lugar de Xarch, (que agora se llama Xarque) un Beneficio de Coadjutoria de Vicario <sup>curado</sup> de dho. Lugar = en la Iglesia nueva de Sertica un Beneficio Curado = en la Iglesia nueva del Lugar de Huella, (que agora se dice Higuella) un Beneficio Curado = haviendo asignado las congruas para sustentación de los tales Beneficiarios Curados, y Beneficios de Coadjutorias, reservándose el instituyente p. sí y los q. fueren señores de dho. lugares) el Patronato y derecho de presentax en todas las vacantes; cuyas fundaciones, y Dotaciones fueron aprovadas por dho. Comisarios y Diputados, y de todo fue hecho acto publico en Tarazona a 31 de Mayo de 1527. ante Antonio Perez habitante en la misma Ciu. y es. Real por todo

el Reyno de Aragon, y exequano de  
dho. S. Comisarios. Cuyas Instituciones  
y fundaciones, con dhas. Donaciones por  
via de Congruas, fueron aprobadas  
por el Ordinario de Zaragoza en 7.  
de Agosto del año 1538,



La cantidad de Julio segundo á suplicacion del noble D.<sup>n</sup> Miguel Perez & Almaran secret. de la Mag.<sup>d</sup> del S.<sup>r</sup> Rey D.<sup>n</sup> Ferrnando el Catholico, expidio su Bulla por la que reservò, y concedio, para aquel, y sus sucesores, señores, q.<sup>e</sup> por tiempo fuessen de la Villa de Maella, perpetuam.<sup>te</sup> el derecho & Patronado, y presentas persona idonea para la Rectoria de la Parnicho de la misma Villa, toda hora, y tiempo, que succediere su vacante; con tal que para dotacion, y aumento de los frutos, derechos, y proventos de la Rectoria, aumentare 2000, moneda jaqueva, en cada un año. fecha en Roma à 17 de las Kalendas de Mayo año 1508. transumptada en la studienia de Aragon segun los fueros, usos, y observancias de el, q.<sup>e</sup> ba distinguida vajo el num.<sup>o</sup> 14.

D.<sup>n</sup> Juan Perez & Almaran señor de dña Ulla

la como hijo, heredero, y successor del citado D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> impetrio del cardenal Juan Salveati, en calidad de legado à latere del S.<sup>mo</sup> P. Clemente septimo, y de la sede Apostolica, por la que, en atencion à que dho D.<sup>n</sup> Juan Perez queria cumplir la dña dote, y aumento de los 2000 años, y todas las otras cosas, que el dho su padre no avia podido cumplir, por aver muerto, con la autoridad Apostolica de que en esta parte usaba, declarò, que la reservacion, y concesion, letra, ò bulla de Julio segundo relacionada, por todas, y cada una de sus clausulas, y quales quiere cosas subseguidas à su data, valieran, y tubieran pleno vigor; y que asi D.<sup>n</sup> Juan Perez & Almaran como sus sucesores S.<sup>res</sup> temporales de la Villa de Maella, se ayudaren, y pudiesen ayudar, y valer en todo, y por todo de la misma forma, que si el dho D.<sup>n</sup> Miguel Perez & Almaran



que hubiere cumplido todas las cosas contenidas en dicha Bulla:  
Yamaya valvedad y cautela, con la misma autoridad Apostolica,  
revisó, concedió y de nuevo asignó al citado D. Juan, sus herederos,  
y sucesores Señores Temporales, que por tiempo fueren de la  
dicha villa, el derecho de patronado de la citada Rectoria, perpetua-  
mente, y siempre que vacare. Dada en Zaragoza à tres de las Ka-  
lendas de setiembre año 1525. señalada bajo el num. 2.º

En cumplimiento  
de lo referido el citado D. Juan hizo el aumento, y conuincion  
de los 200 d. pag. de renta annua en favor de la Rectoria, asegurando  
solo en diferentes trechos perpetuos, que diversos vecinos de ella  
debían sobre sus haciendas, y pagaban al referido D. Juan.  
Fecha en Zaragoza à 26 de Marzo de 1528. En cuya virtud los  
Rectores han cobrado, y cobran dichos censos, como se ve p. el  
certificado sacado de los libros de dicha Rectoria, y dado p. el ac-  
tual Rector en Maella à 25 de Enero de 1766. señalado con la  
letra. A. bajo el num. 3.º

La Santidad de Paulo tercero, haciendo expresse men-  
cion de que el patronado de dicha Rectoria lo avia fundado D.  
Miguel Perez de Almaraz, y q. su hijo D. Juan lo avia auomen-  
tado, y dotado en 200 d. annuos, confirmó la Bulla de Julio se-  
gundo, y la del Cardenal Salvestri, relacionada, y de nuevo  
aseguró, y revisó perpetuamente p. el expresado D. Juan,  
y sus sucesores Señores temporales de Maella, el Patronado  
de su Rectoria, por su Bulla despachada en Roma à 10 de las  
Kalendas de Abril de 1536, notada con el n.º 4.º

El Ex.º mo. Sr. Conde de Axanda es legitimo sucesor de los dños D.  
Mig. y D. Juan Perez de Almaraz, señores, y poseedores de la referida  
villa, percibiendo todos los frutos, y rentas de su comunicatura; y como  
tal ha estado, y esta por si, sus antecesores, y causantes Señores  
temporales de dicha villa, en el derecho, uso, y posesion pacifica  
del patronado activo de dicha Rectoria, y de preventas Rector de  
ella en las vacantes, que se han causado, ala persona avil, e  
idonea, que le ha parecido, y esto en qualquiera mes, y tiempo,  
que ocurra la vacante, sin diferencia, ni distincion alguna: En  
consecuencia de esta verdad en la ultima vacante que ocurrió  
p. muerte de D. Fr. Bardaxi, y Castro, preventó al D. D. Juan  
Fr. Ramirez, à quien p. el ordinario eclesiastico se le adjudicó  
mediante sentencia, la dicha Rectoria, como presentado por legitimo  
patron, existente en la posesion de preventas; se le despa-  
chó la colacion canonica, y mandó poner en posesion, la que  
se le dio, y mantiene quieta, y pacifica, sin contradiccion de perso-  
na alguna, como consta de la copia testimoniada del concuer-  
sa, que ha señalada con el Num. 5.º

En fuerza de lo referido, el intento  
de v. Ex.ª es, que el patronado de la Rectoria de Maella no está sujeto  
alav reverend. ni Reglar de Chancilleria. y por consiguiente qual-  
quiera y absolutam.º le pertenece en todos los meses del año preven-  
tar si ocurriere vacante, como lo ha echo hasta de aqui.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

